

Gobierno Róg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 377

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00315 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

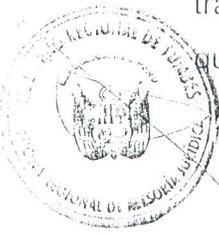
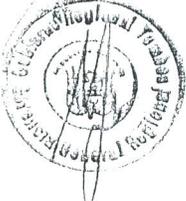
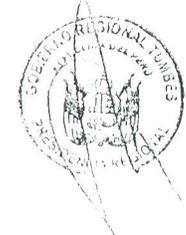
Tumbes, 27 ABR 2011

VISTOS:

El Informe Nº 422-2011- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de abril del año 2011 y el proveído de la Gerencia General Regional de fecha 08 de abril de 2011, y;

CONSIDERANDO:

En fecha uno de febrero del año 2011, el apoderado legal del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación (CAFAE -SE), interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02033, de fecha 13 de setiembre de 2001, por la que se resolvió conforme el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de los Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; Resolución Regional Sectorial Nº 00498, de fecha 25 de marzo de 2002, que resolvió ampliar el artículo uno de la resolución Nº 02033; Resolución Regional Sectorial Nº 02602, de fecha 23 de agosto de 2010, que resuelve reconstituir el actual directorio del CAFAE de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; resoluciones que le fueron notificadas por el Director de la Dirección Regional de Educación



Gobierno Regional Tumbes
Gerencia General Regional
Folios 368

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
tramite Documental
Fecha: 27/04/2011

000315

27 ABR 2011

de Tumbes en fecha 21 de enero del año 2011, mediante el Oficio N° 031-2011GOB-REG-TUMBES-DRET-D.

Respecto de dichas resoluciones el impugnante solicita se declare la NULIDAD E INEFICACIA de las mismas por causar agravio al interés público y contravenir normas de obligatorio cumplimiento, en detrimento al impugnante Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación (CAFAE -SE). En ese orden de ideas, argumenta su representante que mediante D S N° 029-81-ED se facultó al Ministerio de Educación para conformar el CAFAE, teniendo en cuenta las funciones propias del Ministerio, acto que se reglamentó mediante Resolución Ministerial N° 0379-78-ED, estableciéndose el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Ministerio de Educación, norma complementada por la R.M N° 067-87-ED que modifica su artículo 14, precisando que: " En la sede central, en los órganos de ejecución y en los órganos de ejecución desconcentrados (Direcciones Departamentales y Zonales de Educación y Unidades de Servicios Educativos) funcionarán "Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo Sub CAFAES)".

En ese sentido, alega el impugnante además que en los artículos 8, 10 y 16 de la Resolución Ministerial N° 169-98-ED, de fecha 19 de febrero de 1998, se precisa que el CAFAE del sector Educación (CAFAE-SE) tiene su sede en la ciudad de Lima y que dentro del sector educación podrán constituirse SUB CAFAES en el propio ministerio de Educación, en los órganos de ejecución desconcentrados, en los órganos de ejecución y en los órganos autónomos del sector educación.

Concluye su fundamentación aseverando que en la Dirección Regional de Educación de Tumbes solo puede existir y funcionar un Sub CAFAE, que de ninguna manera una autoridad diferente al Ministerio de Educación se encuentra facultada para crear uno o más "CAFAES" dentro del sector educación, lo que originaría, en sus palabras, una doble cabeza directriz dentro propio sector educación.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fecha: 26/7

Copia fiel del Original

27 ABR 2011

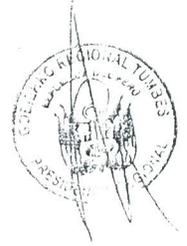
Gobierno Reg. Tumbes
Trámite Documental
Folios 351

000315

En el presente caso, al haberse constituido un CAFAE en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, paralelo al existente en la ciudad de Lima y al Sub CAFAE existente en la misma institución en Tumbes, se han vulnerado las normas existentes y contenidas en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas complementarias y reglamentarias descritas en líneas precedentes por cuanto se ha contravenido lo establecido en la Resolución Ministerial N° 169-98-ED, Reglamento Interno del CAFAE-SE y Sub CAFAEs de los trabajadores del sector educación, el mismo que no admite la constitución paralela de un CAFAE en una Dirección Regional, ya que sólo se prevé la existencia de un CAFAE, el mismo que tiene su sede en la ciudad de Lima, y Sub CAFAEs, siendo función del primero de los citados administrar, supervisar, asesorar y orientar la organización y funcionamiento de estos últimos a nivel nacional.

Por su parte el D.S N° 015-2002-ED precisa en el tercer párrafo de su parte considerativa que las Direcciones Regionales de Educación dependen normativamente del Ministerio de Educación; asimismo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su artículo 36 establece que las normas del Gobierno Regional, deben guardar coherencia con el Ordenamiento Jurídico, no pudiendo invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de otros niveles de gobierno, normas con las que se ratifica la sujeción de la Dirección Regional de Educación a las normas, reglamentos y directivas emitidos por el Ministerio de Educación, principalmente.

Por lo expuesto, la Resolución Regional Sectorial N° 02033, de fecha 13 de setiembre de 2001, por la que se resolvió conforme el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE de los Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; la Resolución Regional Sectorial N° 00498, de fecha 25 de marzo de 2002, que resolvió ampliar el artículo uno de la resolución N° 02033; y, la Resolución Regional Sectorial N° 02602, de fecha 23 de agosto de 2010, que resuelve reconstituir el actual directorio del CAFAE de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, han incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General,



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
366

000315

Copia fiel del Original
27 ABR 2011
Fotos: 350

que prescribe como una de las causales de nulidad del acto administrativo: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

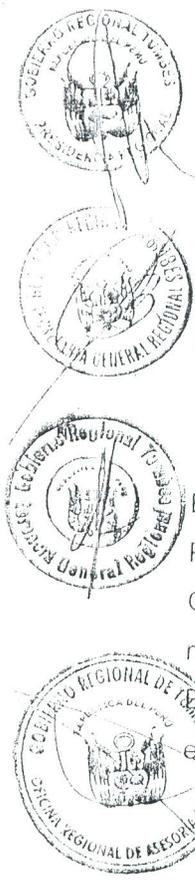
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el representante legal del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del sector educación (CAFAE -SE).

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones: Resolución Regional Sectorial N° 02033, de fecha 13 de setiembre de 2001; Resolución Regional Sectorial N° 00498, de fecha 25 de marzo de 2002, y Resolución Regional Sectorial N° 02602, de fecha 23 de agosto de 2010, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación realice la inmediata desactivación del CAFAE de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debiendo realizar las acciones tendientes a la anulación de su asiento registral, acción que deberá impartir a las Unidades de Gestión Educativa de Tumbes, permaneciendo en funciones el Sub CAFAE Tumbes.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Tumbes remita copia fedateada de todo lo actuado al despacho de la Presidencia Regional de Tumbes, a fin de que por su intermedio se encargue a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación que hubiesen participado en la emisión de las Resoluciones anuladas emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fotos: 365

000315

XI
Téc. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

ARTICULO QUINTO.- Solicítese a la Gerencia General Regional la emisión del acto resolutivo que encargue a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones de carácter económico – administrativas de transferencia de recursos al Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Tumbes bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- Se autorice al Procurador Público iniciar las acciones legales de recuperación de sumas de dinero transferidas al CAFAE de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, desde su fecha de creación, previo informe de la Oficina Regional de Administración, quien debe emitir informe técnico determinando las sumas transferidas al CAFAE de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes en el periodo ya señalado.

ARTICULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al impugnante, Dirección Regional de Educación, Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Gerencia General Regional, Procurador Público Regional, Oficina Regional de Administración y a las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



BOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 364